



Medellín, 01 de abril 2024.

Señores:

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
DE ORALIDAD.**

E. S. D.

<b>ASUNTO</b>	<b>SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL, FUNDADA EN EL NUMERAL 8, DEL Artículo 133 DEL CGP.</b>
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO.
RADICADO	05001311000120190062000
EJECUTANTE	DANIELA PATIÑO LOAIZA.
EJECUTADO	ANDRES FELIPE RIOS SALAZAR.

**ALEJANDRO ARANGO CALLE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71318299 de Medellín, abogado titulado en ejercicio e inscrito con T. P. No. 410095 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica [alejandro410095@gmail.com](mailto:alejandro410095@gmail.com) anotada en el Registro Nacional De Abogados, actuando como apoderado judicial del Señor **ANDRES FELIPE RIOS SALAZAR**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1017172339 de medellín, con dirección electrónica [andresfelipe8919@gmail.com](mailto:andresfelipe8919@gmail.com) residencia y



único domicilio en la Carrera 29 # 47-83, en la Ciudad de medellín, en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, me permito elevar ante el Despacho Judicial SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN consagrada en el numeral 8, del Artículo 133 del CGP.

**I. HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA NULIDAD ALEGADA.**

1. La Señora DANIELA PATIÑO LOAIZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1017165337, por medio de su apoderada judicial, la abogada SHIRLEY EDITH PEREZ MIRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43915805 de Bello Antioquia y T. P. No. 173.172 del C.S de la J; presentaron DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS en contra de mi representado ANDRES FELIPE RIOS SALAZAR.
2. Que el día 19 de septiembre de 2019, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Medellín de Oralidad profiere auto de mandamiento de pago en contra de mi poderdante ANDRES FELIPE RIOS SALAZAR.
3. La parte demandante, DANIELA PATIÑO LOAIZA, indicó que se podría notificar a mi poderdante ANDRES FELIPE RIOS SALAZAR, en la dirección electrónica felipe8919@hotmail.com
4. El Juzgado Primero de Familia del Circuito de Medellín de Oralidad, por medio de auto interlocutorio 388 del 14 de junio de 2022 sigue adelante con la ejecución y RESOLVIÓ:



A. Seguir adelante con la ejecución. Por valor de \$19.383.245.

B.CONDENAR en costas al ejecutado, por la suma de \$1.356.827,15.

Adicionalmente, en el mismo auto interlocutorio 388 del 14 de junio del 2022 dice que: Alego la parte actora, la constancia de envío y recepción de la notificación, remitida a la dirección electrónica del ejecutado y se dio por notificado personalmente al señor ANDRÉS FELIPE RÍOS SALAZAR, desde el 29 de abril de 2022 venciéndose el término para proponer excepciones el 12 de mayo de 2022, sin que haya radicado contestación alguna que dé cuenta del pago o la proposición de algún medio exceptivo.

5. Manifiesta mi poderdante, bajo la gravedad de juramento, que contrario a lo ordenado en el auto referenciado y a lo que indica la parte DEMANDANTE, él jamás fue **NOTIFICADO PERSONALMENTE del auto de mandamiento de pago**, proferido por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Medellín de Oralidad, ni de la DEMANDA u otra actuación procesal diferente, en la forma ordenada por el Despacho y establecida en los Artículos 291 y 292 del C. G del P.; por lo tanto, jamás se enteró del proceso ejecutivo durante su trámite procesal, perdiendo así todas sus oportunidades procesales para ejercer su derecho a la defensa y hacer uso de los recursos de Ley.
6. Manifiesta mi poderdante, que jamás recibió mensaje de datos electrónico, en su E-MAIL felipe8919@hotmail.com, donde se le notificara personalmente por parte de la



demandante DANIELA PATIÑO LOAIZA, sobre la existencia de Auto de mandamiento de pago, de la demanda y sus anexos, tal como lo demuestra aportando constancia de notificación por medio de la empresa Servientrega con fecha de envío del 25 de abril del 2022<sup>1</sup>.

7. Que la demandante aportó constancia de notificación de la empresa Servientrega, se observa claramente, en esta constancia en la notificación realizada al correo felipe8919@hotmail.com, en la casilla acuse de recibo, el mensaje **“Queued mail for delivery”** al ser traducido al español, Señala **“Correo en cola para la entrega”**. Al traducir todo el texto en rojo arroja **error en retraso**.

**La ejecutante, NO brindó el acceso del destinatario al mensaje; es decir, que el acceso al mensaje debe entenderse cómo la recepción del e-mail el correo electrónico NUNCA LLEGÓ a su bandeja de entrada,** en consecuencia, se configura la CAUSAL DE INDEBIDA NOTIFICACIÓN. Tal como consta y se ilustra en la imagen:

---

<sup>1</sup> Artículo 08 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en uno de sus apartes señala: “Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los Artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.”



---

Acuse de recibo	2022 /04/25 16:26:13	Apr 25 16:25:37 cl-t205-282cl postfix/smtp[28334]: 0BC3C12487BE: to=<FELIPE8919@HOTMAIL.COM>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.58.161]:25, delay=0.94, delays=0.1/0/0.24/0.59, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <313ed1db350e1d2ccec4a5bc7789b3c086f7963d351616a842929f017f6entrega.co> [InternalId=2014339672764, Hostname=PH7PR18MB5204.namprd18.prod.outlook.com] 27431 bytes in 0.249, 107.505 KB/sec Queued for delivery -> 250 2.1.5)
-----------------	----------------------	---

---

8. Posteriormente, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Medellín de Oralidad, profirió Auto de fecha 14 de junio de 2022, que ORDENA Seguir adelante la ejecución en contra de mi poderdante, **ANDRES FELIPE RIOS SALAZAR**, señalando en el fallo de la providencia lo siguiente:

SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, a favor del menor JERÓNIMO RÍOS PATIÑO, representado legalmente por su madre la señora DANIELA PATIÑO LOAIZA, en contra del señor ANDRÉS FELIPE RÍOS SALAZAR, en la forma dispuesta en el auto de fecha diecinueve (19) septiembre de dos mil diecinueve (2019), por las siguientes sumas de dinero.....

En el auto mencionado anteriormente, también se indica que **el demandado fue notificado personalmente el 26 de abril de 2022 y dentro del término para pagar o excepcionar, de conformidad con el Artículo 442 del C. G. del P., guardó completo silencio y en efecto se tiene por no contestada la demanda.**

9. Mi poderdante manifiesta bajo la gravedad de juramento, la inexistencia de correos electrónicos, en su bandeja de entrada en el E-mail felipe8919@hotmail.com, ni en el



buzón de mensajes NO deseados, relacionados con la providencia de mandamiento de pago, demanda y anexos por parte de la Demandante DANIELA PATIÑO LOAIZA.

10. Manifiesta mi poderdante, bajo la gravedad de juramento, que llegó a tener conocimiento del proceso ejecutivo, a partir del día que se percató del descuento que se le realizó en nómina por la suma aproximada de \$350.000 motivo por el cual se puso en contacto con la empresa SAITEMP donde fue informado de la medida cautelar, posteriormente se tiene acceso al expediente digital según el auto que reconoce personería jurídica para actuar de fecha 12 de marzo del 2024, donde han surtido todas las etapas procesales para ejercer su defensa; es decir, posteriormente al mandamiento de pago y demás actuaciones procesales, perdiendo así sus oportunidades procesales para recurrir, excepcionar, contradecir, allegar pruebas al proceso, presupuestos legales del debido proceso y su derecho a la defensa.

11. Claramente se le vulneraron los derechos fundamentales a mi poderdante **ANDRES FELIPE RIOS SALAZAR**, tales como, EL DERECHO A LA DEFENSA, EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD COMO GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO Y EL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, generando daños y perjuicios, como fueron las medidas cautelares de embargo del 35% del salario mensual devengado por el señor ANDRÉS FELIPE RÍOS SALAZAR.



## **II. LEGITIMIDAD E INTERÉS PARA PROPONER LA NULIDAD ALEGADA.**

Mi poderdante cuenta con legitimidad para presentar la presente solicitud de nulidad toda vez que es parte en el proceso, fue demandado por la accionante; acredita la violación de sus derechos fundamentales, el perjuicio y el daño con el acto procesal viciado de la falta de NOTIFICACIÓN PERSONAL.

El Juzgado Primero de Familia del Circuito de Medellín de Oralidad, profirió mandamiento de pago de fecha 16 de junio de 2022, en su contra, sin haber sido NOTIFICADO del proceso, tal como se expuso anteriormente; por lo tanto, surge interés serio, real y cierto para proponer las nulidades citadas, en procura de retrotraer la actuación para obtener el efectivo reconocimiento y goce de sus DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, y, el DERECHO A LA DEFENSA que constitucionalmente le asisten (art. 29 Constitución Política de Colombia.); así mismo como el ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Mi poderdante, cumple con los requisitos para alegar la nulidad, establecidos en el Artículo 135 del C.G.P. que en sus apartes expresa:



**“La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla,** expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

**La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada...”**

Mi poderdante NO dio lugar al hecho que originó la nulidad, ni ha omitido alegarla como excepción previa, porque jamás tuvo esta oportunidad, le fue negada la oportunidad procesal para excepcionar, como tampoco ha actuado dentro del proceso, por lo que le asiste el derecho para proponerla.

Cuando al demandado se le vulnera su derecho de defensa, por ejemplo, por defectos en la notificación del auto admisorio de la demanda, se predica que puede solicitar la nulidad de lo actuado y en este caso concreto, se recurre al criterio de las nulidades insaneables para extender la legitimidad de mi poderdante como parte en el proceso:

### **III. PRETENSIONES.**

**PRIMERA:** Que se **DECLARE** por parte del Despacho judicial, la nulidad absoluta del Proceso Ejecutivo identificado con Radicado No. 050013110001**20190062000** e interpuesto por DANIELA PATIÑO LOAIZA y, por lo tanto, se retrotraigan las actuaciones procesales, por configurarse la causal de nulidad consagrada y prevista por el numeral 8º del Artículo 133 del C.G.P. en concordancia con el Artículo 29 de la Constitución



Política de Colombia.

**SEGUNDO:** Que se DECLARE la NULIDAD ABSOLUTA DEL MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 16 de junio de 2022, proferido por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Medellín de Oralidad, en contra de mi poderdante.

**TERCERO:** Que se Declare sin efectos Jurídicos las Medidas Cautelares ordenadas dentro del proceso y se libren los oficios correspondientes a las Entidades y ser excluido del REDAM para que se restablezca y garantice los derechos fundamentales Constitucionales.

#### **IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invocó como normas aplicables, al presente caso concreto, las establecidas en:

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:**

Artículo 29: Debido Proceso.

Artículo 228: La Administración de Justicia es función Pública.

Artículo 229: Acceso a la Justicia.

Artículo 230: Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley



## **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO:**

Artículo 13: Observancia de normas procesales.

Artículo 78: Deberes de las partes y sus apoderados, numeral 1:  
Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos

Artículo 91: Traslado de la demanda.

Artículo 133, numeral 8: Causales de nulidad.<sup>2</sup>

Artículo 134: Oportunidad y trámite.

Artículo 135: Requisitos para alegar la nulidad.

## **V. OPORTUNIDAD PARA PROPONER LA NULIDAD.**

Es pertinente señalar, que estamos dentro de los términos y oportunidades legales para presentar la solicitud de nulidad procesal, toda vez que mi poderdante se enteró fortuitamente de esta situación y dentro del expediente, NO obra ninguna actuación de mi poderdante en ejercicio del derecho a la defensa y existe constancia de la Notificación Personal que advierte que el mensaje de texto NO se recepcionó.

Entonces, se tiene en cuenta, que la causal de nulidad prevista por el Núm. 8º del Art. 133 del C.G.P., en concordancia con el Art. 29 de la Carta Política, puede alegarse hasta en la

---

<sup>2</sup> Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.



diligencia de entrega ordenada mediante sentencia, o como excepción el proceso que se adelante para la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión si no se alegó en las oportunidades anteriores, por ende, aún se está en la oportunidad para alegarla e invocarla.

El Artículo 134 del C.G.P. establece la Oportunidad y trámite y señala:

**“Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.”**

**La nulidad por indebida representación o falta de notificación** o emplazamiento en legal forma, **o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia**, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

**Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. (...)**”

*Alejandro Arango Calle*

ABOGADO CONSULTOR.



## **VI. DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO.**

Mi poderdante **ANDRES FELIPE RIOS SALAZAR** Declara bajo la gravedad de juramento, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 que, jamás fue notificado personalmente del proceso EJECUTIVO CON RADICACIÓN No. 05001311000120190062000, como tampoco fue notificado del mandamiento de pago de fecha 16 de junio de 2022.

También manifiesta “bajo la gravedad de juramento”, que nunca le llegó mensaje de datos de texto a su correo electrónico, NO tuvo acceso al mensaje; NO se recibió el e-mail; desconociendo así, totalmente el proceso que cursa en su contra, bajo la violación de sus derechos fundamentales al debido proceso, el derecho a estructurar una defensa técnica en condiciones de igualdad de los demás demandados y negándosele el derecho constitucional al acceso a la administración de Justicia.

## **VII. COMPETENCIA.**

Es competente el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Medellín de Oralidad, para desatar la presente solicitud de nulidad, por estar conociendo del proceso dentro del cual se promueve este incidente.



### **VIII. PROCEDIMIENTO A SEGUIR.**

El trámite incidental previsto en los Artículos 127 y s. s. del C. G. P., Artículo 134 inciso 4° ejusdem. Solicito comedidamente al Señor Juez dar trámite al presente incidente de Nulidad referenciado.

### **IX. PÉRDIDA DE LA OPORTUNIDAD DE DEFENSA DE ANDRES FELIPE RIOS POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.**

Mí poderdante **ANDRES FELIPE RIOS SALAZAR** perdió la oportunidad de ejercer el derecho a la defensa, controvertir y aportar pruebas como es el siguiente caso.

La parte demandante, DANIELA PATIÑO LOAIZA, sostiene desde la interposición de la demanda ejecutiva que Andrés Felipe Ríos Salazar no ha realizado el pago de ninguna cuota alimentaria y **eludió** relacionar en el proceso que mí poderdante efectivamente sí había realizado el pago de cuotas alimentarias las cuales después de haber sido pagadas se las están volviendo a cobrar con los respectivos intereses.

En este sentido, se adjuntan recibos de pago de cuotas alimentarias firmados por la demandante y una tía de ella, **ANA ISABEL LOAIZA FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 43052667. Estos documentos comprueban fehacientemente que algunas cuotas alimentarias han sido pagadas en su totalidad.



los recibos mencionados anteriormente están en estado original y en poder de Andres Felipe Rios Salazar por si el honorable despacho considera pertinente practicar una prueba grafológica u otro peritazgo.

Hay que mencionar, además, que facturas correspondientes a gastos médicos ejemplo compra de unas gafas y la compra de ropa por el deterioro del tiempo se les borró la información motivo por el cual no se aportan pero se hace la mención para que el honorable despacho vea un actuar de buena fe por parte de Andres Felipe Rios Salazar.

## X. PRUEBAS.

- 1) CAPTURA O PANTALLAZO de constancia de notificaciones de Servientrega donde se observa claramente - Certificada RPost - Se observa, el mensaje **“Queued mail for delivery”** al ser traducido al español, Señala “Correo En Cola Para La Entrega”.

---

Acuse de recibo	2022 /04/25 16:26:13	Apr 25 16:25:37 cl-t205-282cl postfix/smtp[28334]: 0BC3C12487BE: to=<FELIPE8919@HOTMAIL.COM>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.58.161]:25, delay=0.94, delays=0.1/0/0.24/0.59, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <313ed1db350e1d2ccec4a5bc7789b3c086f7963d351616a842929f017f6entrega.co> [InternalId=2014339672764, Hostname=PH7PR18MB5204.namprd18.prod.outlook.com] 27431 bytes in 0.249, 107.505 KB/sec Queued for delivery -> 250 2.1.5)
-----------------	----------------------	---

---

*Alejandro Arango Calle*

**ABOGADO CONSULTOR.**



- 2) Recibos de pago de cuotas alimentarias realizados por **ANDRES FELIPE RIOS SALAZAR.**

### **XI. ANEXOS.**

- 1) Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

### **XII. NOTIFICACIONES.**

Mi poderdante **ANDRES FELIPE RIOS SALAZAR**, recibe notificaciones en su dirección electrónica [andresfelipe8919@gmail.com](mailto:andresfelipe8919@gmail.com) y/o en su residencia y único domicilio en Carrera 29 # 47-83, en la Ciudad de medellín.

El suscrito Abogado, recibo notificaciones en la dirección electrónica [alejandro410095@gmail.com](mailto:alejandro410095@gmail.com).

Cordialmente,

**ALEJANDRO ARANGO CALLE**

C.C. No. 71318299 de Medellin.

T.P. No. **410095** del C. S. de la J.

# RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA:

4 agosto 2012

\$ 30.000

PAGADO A:

Ana isabel loaliza

POR CONCEPTO DE:

Cuota Semanal Jeronimo

VALOR (en letras)

CÓDIGO

FIRMA DE RECIBIDO

APROBADO

Ana Isabel Loaliza F.  
C.C. O NIT 43052667

# RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA: 11 agosto 2012 \$ 37.000

PAGADO A:

POR CONCEPTO DE: Gastos Jeronimo Rios

VALOR (en letras) Andres Felipe Rios  
C.C. 10171721339

CÓDIGO FIRMA DE RECIBIDO  
APROBADO Ana Isabel Loaiza F.  
C.C. O NIT 43052667

# RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA:

11 agosto 2012

\$ 40.000

PAGADO A:

Ana Isabel Loaiza

POR CONCEPTO DE:

Camisetas y Cuota alimentos

De Jeronimo Rios

VALOR (en letras)

Andres Felipe Rios  
C.C. 1017172339

CÓDIGO

FIRMA DE RECIBIDO

APROBADO

Ana Isabel Loaiza  
C.C. O NIT 43052667

# RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA: 18 agosto 2012

\$ 30.000

PAGADO A: Ana isabel loarza

POR CONCEPTO DE: Cuota Jeronimo Pios

VALOR (en letras)

CÓDIGO

FIRMA DE RECIBIDO

APROBADO

Ana isabel Loarza  
C.C. O NIT 43052667

# RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA: 25 agosto 2012

\$ 6.000

PAGADO A:

POR CONCEPTO DE: parches de ojos de  
Jerónimo Ríos

VALOR (en letras)

CÓDIGO

FIRMA DE RECIBIDO

APROBADO

Ana Isabel Lozada F.  
C.C. O NIT 43052667

# RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA:	23 agosto 2012	\$ 30.000
PAGADO A:	Ana Isabel Loiza	
POR CONCEPTO DE:	Cuota Jeronimo Rios	
VALOR (en letras)		
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO	
APROBADO	Ana Isabel Loiza F.	
	C.C. O NIT 43.052667	

# RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA: 23 Diciembre 2012      \$ \$ 30.000

PAGADO A: Ana Isabel Loaiza

POR CONCEPTO DE: CUOTA JERONIMO.

VALOR (en letras)

CÓDIGO  
APROBADO

FIRMA DE RECIBIDO  
Ana Isabel Loaiza  
C.C. O NIT 43052667

# RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA: 30 Diciembre 2012

\$ \$ 30.000

PAGADO A: Ana Isabel F.

POR CONCEPTO DE: CUOTA JERONIMO

VALOR (en letras)

CÓDIGO

FIRMA DE RECIBIDO

APROBADO

Ana Isobel Feaiza  
C.C. O NIT 43052667

# RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA:	6 Enero 2013	\$ \$ 30.000
PAGADO A:	Ana Isabel Loaiza	
POR CONCEPTO DE:	Cuota JERONIMO	
VALOR (en letras)		
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO	
APROBADO	Ana Isabel Loaiza	
	C.C. O NIT 43052667	

# RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA:	27 Enero 2013	\$ 30.000
PAGADO A:	Ana Isabel Loaiza	
POR CONCEPTO DE:	Cuota Jeronimo	
VALOR (en letras)		
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO	
APROBADO	Ana Isabel Loaiza	
	C.C. O NIT 43052667	

# RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA: 13 Enero 2013

\$ \$ 30.000

PAGADO A: Ana Isabel Loaiza

POR CONCEPTO DE: Cuota Jeronimo

VALOR (en letras)

CÓDIGO

FIRMA DE RECIBIDO

APROBADO

Ana Isabel Loaiza  
C.C. O NIT 43052667

# RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA:	20 Enero 2013	\$ \$30.000
PAGADO A:	Ana Isabel Loiza	
POR CONCEPTO DE:	Cuota Jeronimo	
VALOR (en letras)		
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO	
APROBADO	Ana Isabel Loiza	
	C.C. O NIT 43052667	

# RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA:	3 FEBRE 2013	\$	\$ 30.000
PAGADO A:	Ana Isabel Loiza		
POR CONCEPTO DE:	CUOTA JERONIMO		
VALOR (en letras)			
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO		
APROBADO	Ana Isotel Loiza		
	C.C. O NIT 43052667		

# RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA:	10 FEBRE 2013	\$ \$30.000
PAGADO A:	Ana Isabel Loiza	
POR CONCEPTO DE:	CUOTA JERONIMO.	
VALOR (en letras)		
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO	
APROBADO	Ana Isabel Loiza	
	C.C. O NIT 43052667	

# RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA: 17 FEBRE 2013

\$ 30.000

PAGADO A: Ana Isabel Loaiza

POR CONCEPTO DE: CUOTA JERONIMO

VALOR (en letras)

CÓDIGO

FIRMA DE RECIBIDO

APROBADO

Ana Isabel Loaiza  
C.C. O NIT 43052667

# RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA: 24 FEBRERO 2013 \$ \$30.000

PAGADO A: Ana Isabel Loaiza

POR CONCEPTO DE: C<sup>u</sup>OTA JERONIMO

VALOR (en letras)

CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO
APROBADO	Ana Isabel Loaiza
	C.C. O NIT 430526670

# RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA: 4 NOVIEMBRE 2012

\$ 30.000

PAGADO A: Ana Isabel Loarza

POR CONCEPTO DE: Cuota Jeronimo Pios

VALOR (en letras)

CÓDIGO

FIRMA DE RECIBIDO

APROBADO

Ana Isabel Loarza F.  
C.C. O NIT 430526670

# RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA: 11 Noviembre 2012

\$ 30.000

PAGADO A: Ana isabel loarza

POR CONCEPTO DE: Cuota Jeronimo Pios

VALOR (en letras)

CÓDIGO

FIRMA DE RECIBIDO

APROBADO

Ana Isabel Loarza F.  
C.C. O NIT 43052667

# RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA: 18 Noviembre 2012

\$ 30.000

PAGADO A: Ana Isabel Loaiza

POR CONCEPTO DE: Cuota Jeronimo Pios

VALOR (en letras)

CÓDIGO

FIRMA DE RECIBIDO

Ana Isabel Loaiza F.

APROBADO

C.C. O NIT

43052667

# RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA:

25. Noviembre 2012

\$ 12.000

PAGADO A:

Ana Isabel Loaiza

POR CONCEPTO DE:

Parches del ojo Jeronimo  
Rios

VALOR (en letras)

CÓDIGO

FIRMA DE RECIBIDO

Ana Isabel Loaiza F.

APROBADO

C.C. O NIT

43052667

# RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA: 25 noviembre 2012

\$ 30.000

PAGADO A: Ana isobel loarza

POR CONCEPTO DE: Cuota Jeronimo Rios

VALOR (en letras)

CÓDIGO

FIRMA DE RECIBIDO

Ana Isobel Loarza F.

APROBADO

C.C. O NIT

43052667

# RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA:

7-10/12

\$ 30.000

PAGADO A:

Jeronimo Pios Patiño

POR CONCEPTO DE:

CUOTA JERONIMO

VALOR (en letras)

CÓDIGO

FIRMA DE RECIBIDO

APROBADO

C.C. O NIT

Ana Isabel Leviza  
42052667

# RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA:

14-10/12

\$

6.000

PAGADO A:

Jerónimo Rios Patiño.

POR CONCEPTO DE:

VALOR (en letras)

CÓDIGO

FIRMA DE RECIBIDO

APROBADO

Ana Josef Lediza  
C.C. O NIT 43052667

# RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA:	14-10/12	\$	30.000
PAGADO A:	JERONIMO RIOS PATIÑO.		
POR CONCEPTO DE:	C U O T A J E R O N I M O		
VALOR (en letras)			
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO		
APROBADO	Ana Isabel Loaiza		
	C.C. O NIT 43052667		

# RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA: 21-10/12

\$ 30.000

PAGADO A: JERONIMO Rios PATIÑO.

POR CONCEPTO DE: CUOTA JERONIMO

VALOR (en letras)

CÓDIGO

FIRMA DE RECIBIDO

APROBADO

Ana Isabel Loaiza  
C.C. O NIT 43052667

# RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA: 28-10/12

\$ 30.000

PAGADO A: JERONIMO RIOS PATIÑO.

POR CONCEPTO DE: CUOTA PARA JERONIMO

VALOR (en letras)

CÓDIGO

FIRMA DE RECIBIDO

APROBADO

Ana Isabel Joriza T-  
C.C. O NIT 43052667

# RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA: 1 Septiembre 2012

\$ 30.000

PAGADO A: Daniela Patiño

POR CONCEPTO DE: Cuota Semanal Jeronimo

Pisos

VALOR (en letras)

CÓDIGO

FIRMA DE RECIBIDO

APROBADO

Daniela Patiño  
C.C. 9017165332

# RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA:	9 Septiembre 2012	\$ 30.000
PAGADO A:	Daniela Patiño	
POR CONCEPTO DE:	Cuota Semanal Jeronimo Años	
VALOR (en letras)		
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO	
APROBADO	Daniela Patiño	
	C.C. O.NIT 1017165337	

# RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA: 15 Septiembre 2012

\$ 30.000

PAGADO A:

POR CONCEPTO DE: Cuota Semanal Jeronimo Pios

VALOR (en letras)

CÓDIGO

FIRMA DE RECIBIDO

APROBADO

Ana Isabel Loaiza F.  
C.C. O NIT 43052667

# RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA: 22 Septiembre 2012

\$ 6.000

PAGADO A:

POR CONCEPTO DE:

porches de ojo

VALOR (en letras)

CÓDIGO

FIRMA DE RECIBIDO

APROBADO

Ana Isabel Loaiza F.  
C.C. O NIT 43052667



# RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA: 28 Septiembre 2012

\$ 30.000

PAGADO A:

POR CONCEPTO DE:

Cuota Semanal Jeronimo Pios

VALOR (en letras)

CÓDIGO

FIRMA DE RECIBIDO

APROBADO

Ana Isotel Loosiza F.  
C.C. O NIT 43052667